Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD: 08001311000320210016000

INFORME SECRETARIAL.

SEÑOR JUEZ:

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO, informándole que hay pendiente solicitud de corrección.
Sírvase proveer.

Barranquilla, 12 de Agosto de 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac45034617112a77ef64e116388a8ea5ada3e628f67e895f67b0caec3c8d063c
Documento generado en 12/08/2021 03:59:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

BARRANQUILLA, D.E.I.P., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

REF. 08001311000320210001600 DIVORCIO
DEMANDANTE: BERNARDO GONZALEZ STRIEDINGER
DEMANDADA: MONICA LUISA ROBLES NUÑEZ

Visto el anterior informe secretarial y atendiendo la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se corrija la sentencia de fecha 29 de junio de 2021 que decretó el divorcio y dispuso aprobar lo concerniente a los derechos y obligaciones para con sus hijos comunes de las partes, la circunstancia: "que los niños, IAN CAMILO Y SOFÍA VALENTINA GONZÁLEZ ROBLES, pueden salir del país con cada uno de sus padres, sin que exista oposición o impedimento alguno del padre que le corresponda dar el permiso, al padre que lo solicita"

Pues bien, escuchada la audiencia del 29 de junio del año en curso, se puede evidenciar que en la parte resolutiva de dicha decisión no quedó plasmada la circunstancia de que los niños, IAN CAMILO Y SOFÍA VALENTINA GONZÁLEZ ROBLES, puedan salir del país con cada uno de sus padres, sin que exista oposición o impedimento alguno del padre que le corresponda, situación que fue ventilada y acordada en la etapa de conciliación por las partes, pero que por error por omisión no se mencionó en la parte resolutiva de la decisión.

Aunado a lo anterior, la apoderada judicial de la demandada, allega prueba de que su poderdante ya le autorizó la salida al país de sus hijos para que viajen con su padre.

Así las cosas, y para que quede establecido, y de conformidad a lo normado en el artículo 286 del C.G.P., ha de corregirse la sentencia de fecha 29 de junio de 2021 en su parte resolutiva plasmando lo acordado por las mismas partes, en el sentido de que los niños, IAN CAMILO Y SOFÍA VALENTINA GONZÁLEZ ROBLES, pueden salir del país con cada uno de sus padres, sin que exista oposición o impedimento alguno del padre que le corresponda dar el permiso, al padre que lo solicita para viajar con ellos.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- Corríjase el acta de audiencia que contiene la parte resolutiva de la sentencia de fecha 29 de junio de 2021, en el sentido de que los niños, IAN CAMILO Y SOFÍA VALENTINA GONZÁLEZ ROBLES, pueden salir del país con cada uno de sus padres, sin que exista oposición o impedimento alguno del padre que le corresponda dar el permiso, al padre que lo solicita para viajar con ellos.

2.- Notifíquese por aviso el presente proveído, carga que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 126
Fecha: 13 de agosto de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
12 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
993d666f5d9e14b59eaa304da3c90c75ec7654bb74b5fd2a2ab40edcb6941d86
Documento generado en 12/08/2021 05:00:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica